



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 394.-

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN N° 120 DE FECHA 03 DE MARZO DE 2021, QUE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN N° 580/2020, QUE AUTORIZA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO DE CLAVES PRIVADAS DE USUARIOS FINALES, DE FIRMA DIGITAL Y DE VERIFICACIÓN DE FIRMA DIGITAL EN DOCUMENTOS Y TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS.

Asunción, 30 de julio de 2021

VISTO: El Memorándum SSECS/DGFDyCE/0081 de fecha 09 de julio de 2021, de la Dirección General de Firma Digital y Comercio Electrónico, remitido a la Subsecretaría de Estado de Comercio y Servicios, en el cual solicita modificar la Resolución N° 120/2021; y

CONSIDERANDO: La Resolución N° 580 de fecha 30 de setiembre de 2020 “Por la cual se autoriza la prestación de servicios de almacenamiento de claves privadas de usuarios finales, de firma digital y de verificación de firma digital en documentos y transacciones electrónicas”.

La Resolución N° 120 de fecha 03 de marzo de 2021 “Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 580 de fecha 30 de setiembre de 2020 por la cual se autoriza la prestación de servicios de almacenamiento de claves privadas de usuarios finales, de firma digital y de verificación de firma digital en documentos y transacciones electrónicas”.

Que, los Prestadores de Servicios de Certificación han manifestado la imposibilidad de adecuar sus procedimientos operativos y costos de inversión derivados de las nuevas exigencias emanadas de la Autoridad de Aplicación, en el plazo establecido en la Resolución N° 120/2021, razón por la cual solicitan extender el plazo de entrada en vigor de la referida Resolución.

Que, la Dirección General de Firma Digital y Comercio Electrónico, órgano técnico de la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 4.017/2010, conforme al Memorándum N° 0081/21 manifiesta que resulta atendible y razonable el pedido formulado por los Prestadores de Servicios de Certificación, ante el tiempo que disponen para adecuar y ajustar su operativa a las nuevas reglamentaciones emanadas, sin embargo sostiene que conforme a los fundamentos, así como las condiciones y estado de avances, el plazo de vigencia deberá ser diferido al 02 de enero de 2022.

Que, este Ministerio en su carácter de Autoridad de Aplicación, tiene la atribución de dictar, modificar y/o ampliar las normas reglamentarias y de aplicación de la Ley N° 4.017/2010 y la Ley N° 4.610/2012, como así también velar por el adecuado funcionamiento, la eficiente prestación del Servicio de Certificación y el cabal cumplimiento de las disposiciones legales.



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 394.-

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN N° 120 DE FECHA 03 DE MARZO DE 2021, QUE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN N° 580/2020, QUE AUTORIZA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO DE CLAVES PRIVADAS DE USUARIOS FINALES, DE FIRMA DIGITAL Y DE VERIFICACIÓN DE FIRMA DIGITAL EN DOCUMENTOS Y TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS.

- 2 -

Que, la Dirección General de Asuntos Legales, tras la revisión del proceso administrativo, no opone reparos para la formalización de la presente Resolución, según Dictamen Jurídico N° 227 de fecha 22 de julio de 2021.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el Artículo 1° de la Resolución N° 120/2021, que modifica parcialmente la Resolución N° 580/2020 que aprueba y pone en vigencia la prestación de servicios de almacenamiento de claves privadas de usuarios finales, de firma digital y de verificación de firma digital en documentos y transacciones electrónicas, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 3°.** Disponer que la prestación de servicios de almacenamiento de claves privadas de usuarios finales, de firma digital y de verificación de firma digital en documentos y transacciones electrónicas entrarán a regir a partir del 02 de enero de 2022, otorgando un plazo razonable a los Prestadores de Servicios de Certificación para ajustar sus tecnologías, procesos y procedimientos a las nuevas reglamentaciones aprobadas”.

Artículo 2°. Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.

Luis Alberto Castiglioni
Ministro